

Sierra Colorada, 15 de Enero de 2026

RESOLUCION-ANEXO ACTAS N° 009 y 013/2026

EXPTE. N° SC- 00006-JP-2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas **"R.A.A. C/S.C.S. S/DCIA. TENOR LEY N° 3040 Y SU MOD. 4241"**

CONSIDERANDO:

Ratificación de denuncia, solicitud de Medidas Cautelares, el interés superior de la niña y la adolescente de acuerdo a disposiciones vigentes, la salud e integridad psicofísica del grupo familiar,

RESUELVO continúen hasta la debida intervención de Unidad Procesal de Familia en Turno las Medidas Cautelares dispuestas:

1º) **EXCLUSION de S.C.S.**, del domicilio ubicado en calle R.P.5. de ésta localidad y reintegro de la persona denunciante y sus hijas a la vivienda.

2º) **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** de S.C.S. a la vivienda, lugar de trabajo, estudio, espacamiento y/o de donde se encuentre la persona de R.A.A.; **fijándole un perímetro de exclusión para circular y/o permanecer de 200 metros con respecto a la denunciante.**

3º) **DETERMINAR** para S.C.S., el cese de los actos molestos y/o perturbadores hacia la persona **DENUNCIANTE** por cualquier medio, incluidos los llamados telefónicos, mensajes de textos y/o en redes sociales. **Cualquier tipo de reclamos deberá realizarse por las vías legales correspondientes.**

4º) **LAS PRESENTES MEDIDAS SON DE CUMPLIMIENTO DE AMBAS PARTES.** Ante el incumplimiento, y cuando fuese constatado que medio clara intención de violarlas, **se dará el pase al Ministerio Público Fiscal, en orden de DESOBEDIENCIA JUDICIAL Art. 239 Código Penal.**

5º) El presente expediente será enviado a la Unidad Procesal en Turno de la II Circunscripción Judicial con asiento en San Luis 853 de la ciudad de General Roca, para ratificación y/o

rectificación de lo dispuesto; lugar donde las partes deberán presentarse con patrocinio letrado particular o de la Defensa Pública para nuevos pedidos, cese, cambios y/o modificaciones que consideren necesarias.

NOTIFIQUESE a las partes, O.M.N.F. y Cría. 49º de Sierra Colorada.

Articulo 239 C.P: Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal.

*Fdo.: Gisela J. BURGOS. Jueza de Paz Suplente Sierra Colorada a/c Feria Estival 2026 (Res.
1130/25 STJIJP)*